



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

**Medidas adicionales para apoyar la aplicación de las
de las Directrices para la importación y exportación
de patrones de referencia de las drogas
y los precursores**

para uso de los laboratorios nacionales de análisis de
drogas y las autoridades nacionales competentes

febrero de 2012

I. Introducción

1. En 2007 la Junta publicó sus “Directrices para la importación y exportación de patrones de referencia de las drogas y los precursores para uso de los laboratorios nacionales de análisis de drogas y las autoridades nacionales competentes”, en las que reconoció la importancia de los laboratorios forenses y la necesidad de garantizar que tuviesen acceso a los instrumentos que necesitaban para llevar a cabo su labor, entre otras cosas, a “patrones de referencia de alta calidad”.

2. En las directrices, la Junta señaló los obstáculos que se oponían a la disponibilidad de patrones de referencia, que agrupó en las siguientes categorías: conocimiento insuficiente de los trámites necesarios para obtener una autorización de importación; largos períodos de tiempo a veces necesarios para expedir una autorización; legislación u otras reglamentaciones que dificultan la importación de sustancias sometidas a fiscalización; y una falta de infraestructura adecuada para el envío de sustancias sometidas a fiscalización a un determinado país o desde él. En respuesta a esos obstáculos que todavía perduran para la obtención de muestras de ensayo y referencia, en las directrices se enunciaron también medidas concretas que los gobiernos podían adoptar para fomentar y facilitar la disponibilidad.

3. A pesar de que se ha reconocido la importancia de garantizar la disponibilidad de muestras de referencia y ensayo, y de los progresos ya alcanzados en ese sentido, muchos laboratorios siguen teniendo dificultades o sufriendo demoras para obtener todas las muestras que necesitan. Los gobiernos han observado que los numerosos obstáculos conocidos a la disponibilidad adecuada de muestras siguen afectando adversamente al proceso, haciéndolo excesivamente complejo, lento y económicamente oneroso, lo cual repercute negativamente en la eficacia y la viabilidad de la labor realizada por los laboratorios de análisis de drogas.

4. Los gobiernos que participaron en el 54º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2011, reiteraron esas preocupaciones en la resolución 54/3, titulada “Garantizar la disponibilidad para fines científicos de muestras de referencia y ensayo que contengan sustancias sujetas a fiscalización en los laboratorios de ensayo de drogas” (Anexo I). En esa resolución, la Comisión reiteró la necesidad de que los gobiernos adoptaran nuevas medidas encaminadas a facilitar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional para su uso como muestras de ensayo y referencia por parte de laboratorios de análisis de drogas, en consulta con la JIFE y la UNODC. En la misma resolución, la Comisión invitó a ambas partes a que colaboraran para establecer “mecanismos viables que faciliten el suministro de cantidades mínimas pero suficientes de muestras de referencia y ensayo que contengan sustancias sometidas a fiscalización a los laboratorios de ensayo de drogas” (párrafo 3).

II. Estudio de la JIFE y la UNODC sobre los obstáculos a la obtención de muestras de ensayo y referencia

5. En su 101º período de sesiones, celebrado en mayo de 2011, la Junta pidió a su secretaría que colaborara con la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la UNODC para preparar un estudio a fin de determinar qué obstáculos se oponían a la obtención de muestras de referencia y ensayo de sustancias sometidas a fiscalización internacional y sugerir posibles medidas correctivas. La secretaría de la JIFE y la UNODC prepararon y distribuyeron una encuesta en la que se solicitaba información de las autoridades encargadas de aprobar los envíos de muestras de ensayo y referencia, así como de los laboratorios que necesitaban esas muestras, incluidos los que participaban en los ejercicios internacionales de colaboración de la UNODC y en el programa internacional de garantía de calidad de la UNODC.

6. En su 102º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2011, la Junta examinó la encuesta preparada por la secretaría de la JIFE y la UNODC. Sobre la base de la información recibida de las autoridades nacionales competentes y los laboratorios de análisis de drogas, la Junta observó que muchos de los obstáculos mencionados en sus directrices de 2007 continuaban impidiendo el acceso a muestras de ensayo y referencia por parte de laboratorios de pruebas de drogas. La Junta tomó nota también de otras dificultades mencionadas por las entidades que habían respondido a la encuesta.

7. En el presente documento se detallan las conclusiones de la encuesta, se reiteran las recomendaciones clave de la Junta que, según la encuesta, siguen siendo pertinentes, y se sugieren una serie de medidas adicionales a las señaladas por la Junta en sus directrices de 2007 para abordar los problemas mencionados por la Junta en esas directrices.

III. Obstáculos que todavía perduran para la obtención de muestras de ensayo y referencia

8. En los cuestionarios para las autoridades nacionales competentes y los laboratorios de análisis de drogas se abordaron los siguientes temas: disponibilidad de muestras de ensayo y referencia, incluso de las provenientes del mismo país; trámites para las autorizaciones de importación, validez y plazos aplicables; modalidades de envío y formalidades conexas; sensibilización y cooperación interinstitucional; mecanismos empleados para facilitar la disponibilidad; y para los laboratorios de análisis de drogas: ejercicios internacionales de colaboración de la UNODC y programa internacional de garantía de la calidad de la UNODC.

9. La mayoría de los laboratorios que respondieron a la encuesta siguen tropezando con dificultades para obtener las muestras de ensayo y referencia que necesitan, sobre todo si no se dispone de ellas en el mercado interno. Las cuatro dificultades que los laboratorios mencionaron con más frecuencia se refieren al transporte, la aprobación por las autoridades nacionales competentes, las aduanas y los costos.

10. A continuación se resumen los problemas mencionados por las autoridades nacionales competentes y los laboratorios de análisis de drogas que respondieron a los cuestionarios enviados:

Problema 1. La gran mayoría de los laboratorios que respondieron a la encuesta deben obtener al menos algunas de sus muestras fuera del país. Sin embargo, unos pocos países prohíben absolutamente la importación de toda sustancia sometida a fiscalización internacional, o de algunas de ellas, para su uso como muestras de ensayo y referencia por parte de los laboratorios de análisis de drogas.

Problema 2. Muchos laboratorios desconocen todos los trámites que deben seguirse para obtener licencias de importación o para presentar solicitudes de autorizaciones de importación y exportación, o bien no se rellenan correctamente las solicitudes o no se adjuntan los documentos necesarios.

Problema 3. En la gran mayoría de los países que respondieron, no se da prioridad a la importación de muestras de ensayo y referencia en los procesos de despacho de aduanas y autorización de importación.

Problema 4. La mayoría de los países encuestados no renuncian a los cobros relacionados con las autorizaciones de importación o exportación, ni a los aranceles aduaneros que imponen a los laboratorios de análisis de drogas que importan muestras de ensayo y referencia. En un número considerable de los países encuestados, los laboratorios solicitan autorizaciones de importación de más de una sustancia en una misma solicitud. De los países que permiten incluir varias sustancias en un único formulario, la gran mayoría comunicaron que esa medida no suponía una reducción de los costos en comparación con la opción de requerir una solicitud para cada sustancia, con lo cual esa medida no servía para aliviar la carga económica que entrañaba la adquisición de muestras de ensayo y referencia.

Problema 5. En algunos casos, debido a demoras en el país exportador, el envío no se autoriza antes del vencimiento de las autorizaciones de exportación o importación. Un número considerable de los encuestados afirmó que el período de validez de las autorizaciones de importación y exportación en su país era de tres meses o menos, mientras que solo una pequeña minoría de autoridades competentes comunicó períodos de validez de seis meses o más.

Problema 6. Los laboratorios que no formaban parte del programa de ejercicios internacionales de colaboración comunicaron dificultades apreciablemente mayores para obtener muestras que los laboratorios

participantes. Asimismo, los primeros comunicaron períodos mucho más largos para la aprobación de las solicitudes de autorización de importación.

Problema 7. El costo de las muestras de ensayo y referencia ha aumentado considerablemente en los últimos años. Debido a la poca demanda de ciertas sustancias, a menudo los fabricantes deciden dejar de fabricarlas, se retrasa su producción y se inflan los precios de las muestras de esas sustancias. Las tendencias cambiantes y la rápida aparición de nuevas sustancias con variaciones químicas (en particular, de sustancias sintéticas) son dificultades añadidas.

Problema 8. Varias autoridades nacionales competentes comunicaron que denegaron la importación de sustancias cuando ello habría supuesto superar las previsiones de las necesidades de esa sustancia que habían comunicado a la Junta. Solo un número muy reducido de países afirmó mantener un diálogo habitual con laboratorios de análisis de drogas para calcular las necesidades.

Problema 9. El transporte de muestras de ensayo y referencia de sustancias sometidas a fiscalización sigue siendo una traba para la disponibilidad de esas sustancias. La mayoría de las autoridades nacionales competentes no disponía de requisitos de procedimiento vigentes que pudieran aplicarse a los servicios postales y las empresas de transporte respecto del envío de muestras de ensayo y referencia de sustancias sometidas a fiscalización internacional.

Problema 10. La gran mayoría de las autoridades nacionales competentes indicó en sus respuestas que en sus países no había ningún mecanismo formal o informal para fomentar la cooperación interinstitucional encaminada a facilitar la obtención de muestras de ensayo y referencia por parte de laboratorios de análisis de drogas.

Problema 11. Más de la mitad de las autoridades nacionales competentes respondió que no existía mecanismo alguno para facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y los laboratorios de análisis de drogas.

Problema 12. La mayoría de las autoridades nacionales competentes indicó que en su país no se habían adoptado medidas para concienciar a los interesados sobre la importancia de las muestras de ensayo y referencia para la labor de los laboratorios de análisis de drogas.

IV. Recomendaciones

En los párrafos 315 y 316 de su informe anual correspondiente a 2011, la Junta reiteró que el elemento fundamental para eliminar los obstáculos que dificultaban la obtención de muestras de referencia y ensayo de sustancias sujetas a fiscalización internacional radicaba en la sensibilización y la colaboración interinstitucional. La Junta también pidió a todos los gobiernos que redoblaran sus esfuerzos con miras a velar por que los laboratorios de análisis de drogas recibieran las herramientas que necesitaban para llevar a cabo su labor. En vista de los obstáculos descritos, la Junta invita a los gobiernos a que también consideren la posibilidad de aplicar las siguientes recomendaciones. En ellas se indican entre paréntesis, cuando procede, los párrafos correspondientes de las directrices publicadas en 2007.

Recomendación 1. Es de suma importancia que los laboratorios puedan obtener muestras de ensayo y referencia de sustancias sometidas a fiscalización internacional provenientes de otros países. Los pocos países que todavía prohíben la importación de muestras de ensayo y referencia de sustancias sometidas a fiscalización internacional deberían considerar la posibilidad de modificar su legislación (párrafo 19 de las directrices de 2007).

Recomendación 2. Uno de los motivos más frecuentes de denegación de la importación o exportación de muestras de ensayo y referencia que se citaron en la encuesta es que los laboratorios de análisis de drogas no siguen los procedimientos establecidos o no completan los formularios necesarios ni presentan la documentación exigida. Las autoridades nacionales competentes deben colaborar con los laboratorios para

que estos se familiaricen con los procedimientos de solicitud de autorizaciones de importación y exportación, y deben establecer puntos de contacto para prestar asistencia a los laboratorios de análisis de drogas (párrafo 18 de las directrices de 2007).

Recomendación 3. A fin de agilizar el proceso de aprobación y reducir los costos, las autoridades nacionales tal vez deseen considerar la posibilidad de dar prioridad a la tramitación de autorizaciones de importación presentadas por laboratorios de análisis de drogas, así como al despacho de aduanas para las muestras de ensayo y referencia, y de renunciar a las tarifas aplicables. Tal vez deseen también ofrecer a los laboratorios la posibilidad de solicitar la importación de varias sustancias en un mismo formulario y exigir menos documentación justificativa (párrafos 19, 20, 22 y 23 de las directrices de 2007).

Recomendación 4. Los gobiernos tal vez deseen considerar la posibilidad de prolongar el período de validez de las autorizaciones de importación y exportación de muestras de ensayo y referencia a un mínimo de seis meses (párrafo 19 de las directrices de 2007).

Recomendación 5. Las autoridades nacionales, especialmente las de aquellos países en que el acceso a las muestras de ensayo y referencia es limitado, tal vez deseen considerar la posibilidad de participar en el programa de ejercicios internacionales de colaboración o en programas similares de garantía de la calidad. Además, se debería alentar a los países que dispongan de los recursos necesarios a que ofrezcan financiación y otras formas de apoyo material a esas iniciativas (párrafo 19 de las directrices de 2007).

Recomendación 6. Dado el alto costo de las muestras, se debería seguir alentando a los gobiernos a que reduzcan o eliminen los derechos que cobran en relación con las muestras de ensayo y referencia, incluidos los de exportación, importación y despacho de aduanas. Además, los gobiernos tal vez deseen estudiar la posibilidad de adoptar medidas para reducir el costo de obtener comercialmente sustancias que son difíciles o costosas de adquirir. Quizá deseen considerar también la posibilidad de aplicar medidas de reducción de costos, tales como efectuar pedidos a granel (párrafos 22 y 23 de las directrices de 2007).

Recomendación 7. En algunos casos, las autoridades nacionales competentes han denegado la importación de determinadas muestras de ensayo y referencia porque ello habría llevado al país a superar sus previsiones de las necesidades de la sustancia en cuestión. Esas autoridades nacionales competentes, al calcular sus previsiones, tal vez deseen efectuar consultas formales con los laboratorios de análisis de drogas para conocer sus necesidades previstas, a fin de que las sustancias necesarias se tengan en cuenta en las previsiones de las necesidades anuales del país en cuestión. Los gobiernos también pueden proporcionar a la Junta previsiones suplementarias, según sea necesario (párrafo 18 de las directrices de 2007).

Recomendación 8. Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de establecer requisitos claros para el transporte de muestras de ensayo y referencia de sustancias sujetas a fiscalización internacional, con miras a evitar que se denieguen envíos innecesariamente a causa de directrices imprecisas, y que se actúe con discreción en los procedimientos de aprobación (párrafo 19 de las directrices de 2007). Además, en toda revisión de los requisitos debería procurarse impedir la desviación de las muestras requiriendo ciertas salvaguardias (uso de empresas de mensajería, etc.). Un posible modelo podría ser el proceso establecido en la decisión 2001/419/JAI del Consejo Europeo (Anexo II).

Recomendación 9. A fin de fomentar una cooperación interinstitucional más eficaz en relación con la disponibilidad de muestras de ensayo y referencia, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de designar a un coordinador nacional para la adquisición y distribución de muestras de referencia; institucionalizar la cooperación entre los organismos públicos, por ejemplo, creando un grupo de trabajo interinstitucional; y establecer un órgano de coordinación para clasificar las drogas nuevas obtenidas de incautaciones previas y distribuir muestras de ellas al resto de los laboratorios del país (párrafo 18 de las directrices de 2007).

Recomendación 10. Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos tanto formales como informales para facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y los laboratorios de análisis de drogas (párrafo 18 de las directrices de 2007).

Recomendación 11. Dado que un elemento fundamental para garantizar la disponibilidad de muestras de ensayo y referencia para fines científicos es que los interesados nacionales sean conscientes de la importancia de esas muestras, los gobiernos deberían adoptar medidas encaminadas a aumentar el conocimiento de esas cuestiones en las instituciones pertinentes (párrafo 18 de las directrices de 2007).

V. Conclusión

Sigue siendo de vital importancia que todos los interesados que participan en la adquisición de muestras de ensayo y referencia de sustancias sujetas a fiscalización internacional conozcan su importancia fundamental para la labor de los laboratorios de análisis de drogas y colaboren para facilitar el acceso a esas muestras. Aunque los datos recibidos indican que algunos gobiernos disponen de ciertas estructuras limitadas para fomentar una mayor cooperación interinstitucional, la naturaleza de los problemas descritos indica que sigue siendo necesario adoptar más medidas en esta esfera.

Anexo I

Resolución 54/3

Garantizar la disponibilidad para fines científicos de muestras de referencia y ensayo que contengan sustancias sujetas a fiscalización en los laboratorios de ensayo de drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo el importante papel encomendado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972,

Recordando el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,

Recordando también su resolución 53/4, de 12 de marzo de 2010, en la que la Comisión destacó la importancia de promover una disponibilidad adecuada para fines científicos de drogas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso,

Observando los requisitos de satisfacer las necesidades científicas de sustancias sometidas a fiscalización internacional en un marco regulatorio y jurídico que evite su desviación y abuso,

Reconociendo la importante función que desempeñan los laboratorios de análisis de drogas como parte de los sistemas de fiscalización de drogas y el valor que tienen los resultados de laboratorio, de conformidad con las resoluciones de la Comisión 50/4, de 16 de marzo de 2007, y 52/7, de 20 de marzo de 2009,

Reconociendo también que la fiabilidad de los análisis y resultados de esos laboratorios es de considerable importancia para el sistema de justicia, la aplicación de la ley y la atención preventiva de la salud, así como para la armonización internacional de datos y el intercambio y la coordinación mundiales de información relativa a las drogas, y que el acceso a muestras de referencia de sustancias sujetas a fiscalización es un requisito fundamental a los efectos de la garantía de calidad para lograr dicha fiabilidad,

Destacando la importancia del programa de garantía de calidad de laboratorios de análisis de drogas que ejecuta la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco del cual se distribuyen cantidades mínimas pero suficientes de muestras de referencia a los laboratorios participantes de los Estados Miembros, lo que posibilita la supervisión continua y la mejora de su desempeño,

Preocupada porque los costos y los complejos procedimientos administrativos para obtener los certificados de importación y exportación exigidos y mantener la disponibilidad de materiales de referencia que contengan sustancias sujetas a fiscalización han venido perturbando la labor analítica habitual de los laboratorios,

1. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que siga esforzándose por garantizar la disponibilidad adecuada para fines científicos de sustancias sujetas a fiscalización internacional, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que considere la posibilidad de proporcionar especificaciones adecuadas sobre su calidad, en la medida en que se disponga de ellas;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, revisen los procedimientos nacionales en sus marcos regulatorios y legislativos, según proceda y conforme a lo dispuesto en los tratados, a fin de no obstaculizar el acceso para fines científicos a muestras de referencia y ensayo que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional;

3. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colaboren estrechamente para considerar mecanismos viables que faciliten el suministro de cantidades mínimas pero suficientes de muestras de referencia y ensayo que contengan sustancias sometidas a fiscalización a los laboratorios de ensayo de drogas, incluso mediante el fortalecimiento de los programas nacionales existentes, según corresponda, a fin de apoyar su labor analítica y de garantía de calidad, y observa que esos mecanismos pueden comprender la designación de puntos de contacto nacionales, preferentemente los laboratorios que participan en el programa de ejercicios internacionales de colaboración de la Oficina, y la aplicación de procedimientos administrativos eficientes que rijan el acceso a las muestras de referencia y ensayo de sustancias sujetas a fiscalización;
4. *Recomienda* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito siga apoyando a los Estados Miembros para mejorar la labor analítica de los laboratorios y la capacitación de expertos.

Anexo II

Decisión del Consejo Europeo, de 28 de mayo de 2001, sobre el envío de muestras de sustancias controladas (2001/419/JAI)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 30 y 31 y la letra c) del apartado 2 de su artículo 34,

Vista la iniciativa del Reino de Suecia,
Visto el dictamen del Parlamento Europeo 1),

Considerando lo siguiente:

- 1) La lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas es una cuestión de interés común para las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros.
- 2) La posibilidad de que las autoridades de los Estados miembros se envíen legalmente muestras de sustancias controladas incautadas, a efectos del descubrimiento, investigación y persecución de delitos penales o para el análisis de policía científica de las muestras, haría más eficaz la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes.
- 3) Actualmente no existen normas jurídicamente vinculantes que regulen el envío entre las autoridades de los Estados miembros de muestras de sustancias estupefacientes controladas incautadas. Debería por tanto crearse a escala de la Unión Europea un sistema que permitiera el envío legal de tales muestras. El sistema debería aplicarse a todas las formas de envío de muestras de sustancias controladas incautadas entre los Estados miembros. El envío debería basarse en un acuerdo entre el Estado remitente y el destinatario.
- 4) El envío debería efectuarse con medidas de seguridad para impedir el uso indebido de las muestras transportadas.

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Creación de un sistema de envío de muestras

1. Por la presente Decisión se crea un sistema de envío de sustancias controladas entre los Estados miembros.
2. El envío de muestras de sustancias controladas (en lo sucesivo denominadas “muestras”) se considerará lícito en todos los Estados miembros cuando se lleve a cabo con arreglo a la presente Decisión.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por sustancias controladas:

- a) cualquier sustancia, natural o de síntesis, mencionada en los anexos I o II de la Convención Única de las Naciones Unidas de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972;
- b) cualquier sustancia mencionada en los anexos revisados I, II, III y IV del Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas de 1971;

c) cualquier sustancia que deba ser objeto de medidas de control con arreglo al apartado 1 del artículo 5 de la Acción común 97/396/JAI del Consejo, de 16 de junio de 1997, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas 2).

Artículo 3

Puntos de contacto nacionales

1. Cada Estado miembro designará un punto de contacto nacional a efectos de la aplicación de la presente Decisión.
2. La información relativa a los puntos de contacto nacionales que hayan sido designados, así como las modificaciones ulteriores, se transmitirá a la Secretaría General del Consejo, que la publicará en el Diario Oficial.
3. Los puntos de contacto nacionales, en su caso junto con las demás autoridades nacionales pertinentes, tendrán competencia exclusiva para autorizar el envío de muestras con arreglo a la presente Decisión, no obstante las disposiciones pertinentes sobre asistencia judicial en materia penal.

Artículo 4

Acuerdos sobre envío de muestras y acuse de recibo

1. Los puntos de contacto nacionales del Estado miembro remitente y del Estado miembro destinatario de las muestras se pondrán de acuerdo sobre el transporte antes de que se lleva a cabo el envío. Para ello utilizarán el modelo de ficha de transmisión que figura en el anexo.
2. En los casos en que el transporte para el envío de una muestra implique atravesar el territorio de otros Estados miembros (denominados en adelante “Estados miembros de tránsito”), el punto de contacto del Estado miembro remitente informará a continuación a los puntos de contacto nacionales de los Estados miembros de tránsito acerca del transporte previsto. A tal fin, cada Estado miembro de tránsito recibirá copia de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada antes de que comience el envío.
3. El Estado miembro destinatario dará un acuse de recibo al Estado miembro que le ha enviado la muestra.

Artículo 5

Medios de transporte

1. El transporte de las muestras se realizará con garantías de seguridad.
2. Se considerará que los siguientes medios de transporte ofrecen garantías de seguridad:
 - a) transporte por un funcionario del Estado miembro remitente o destinatario;
 - b) transporte por servicios de paquetería;
 - c) transporte por valija diplomática;
 - d) transporte por correo certificado (urgente).
3. La muestra irá acompañada durante todo el transporte de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada a la que se refiere el artículo 4.
4. Las autoridades de los Estados miembros afectados no obstaculizarán ni retendrán ningún transporte que vaya acompañado de la ficha de transmisión de muestras debidamente cumplimentada, salvo que existan

dudas acerca de la legalidad de su transporte. En tal caso, el punto de contacto nacional del Estado miembro que retenga el transporte se pondrá en contacto sin pérdida de tiempo con los puntos de contacto nacionales de los Estados miembros que hayan cumplimentado la ficha de transmisión de muestras a fin de aclarar la cuestión.

5. Cuando se haya optado por el transporte de la muestra por un funcionario del Estado miembro remitente o del Estado miembro destinatario, dicho funcionario no podrá vestir uniforme y no podrá llevar a cabo ninguna misión operativa relacionada con el transporte, salvo si es compatible con la legislación nacional aplicable y ha sido aprobada por el Estado miembro remitente, el Estado miembro de tránsito o el Estado miembro destinatario. Cuando se viaje en avión, sólo deberán utilizarse compañías aéreas registradas en uno de los Estados miembros.

Artículo 6

Volumen y uso de la muestra

1. La muestra no superará el volumen que se considere necesario con fines policiales, judiciales o para el análisis de muestras.
2. El Estado miembro remitente y el Estado miembro destinatario acordarán el uso que deba darse a la muestra en este último Estado, sin perjuicio de la prohibición de usarla para fines distintos del descubrimiento, la investigación y la persecución de delitos penales o del análisis de policía científica de las muestras.

Artículo 7

Evaluación

1. La presente Decisión será objeto de una evaluación en el Consejo una vez transcurridos por lo menos dos años de su entrada en vigor, y antes de que hayan transcurrido cinco años.
2. A efectos de la evaluación, los puntos de contacto nacionales de los Estados miembros remitentes mantendrán en sus archivos una copia de todas las fichas de transmisión de muestras expedidas al menos durante los últimos cinco años.

Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de julio de 2001.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2001.

Por el Consejo
El Presidente
T. Bodström

- 1) Dictamen emitido el 4 de mayo de 2001 (aún no publicado en el Diario Oficial).
- 2) DO L 167 de 25.6.1997, p. 1.